

INFORME: A la señora Juez que existe respuesta por parte de las entidades bancarias sobre la medida decretada, la Fiduprevisora dio respuesta respecto de la medida de embargo de salario, no existen medidas pendientes por perfeccionar. Va para decidir

Manizales, 26 de julio de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL - COOPSOCIAL
DEMANDADA:	MARÍA CECILIA RAMÍREZ ACEVEDO
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00357-00

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la que indica que el embargo se aplicara de manera parcial a partir del mes de julio de la presente anualidad en un 20% en razón a que sobre la pensión de la demandada recae una medida anterior que copa el 30%.

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes.

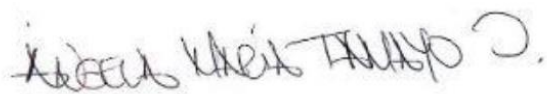
Por cuanto no existen medidas cautelares pendientes de perfeccionar, se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales respectivas al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, para que se surta la notificación a la demandada, primeramente en la dirección electrónica reportada en la demanda, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física reportada, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone, **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido

dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>109 DEL 27 DE JULIO DE 2023</u> MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4836fea1a07a769230eb9dfa327774fbac41b72e14f1803064ba5e72d9b69994**

Documento generado en 26/07/2023 02:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>